

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

**DEMANDADA: ABC CONSTRUCCIONES E INGENIERIA
S.A.S. Y OTRO**

RADICADO: 2023-00528

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P., y toda vez que el título como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **ABC CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS Y HOLMAN LEONEL COBOS MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 9006191019

Por la suma de **\$1.317.603.049,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada anteriormente, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

Por la suma de **\$175.005.869,00** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, hasta el día diligenciamiento del título valor 4 de diciembre de 2023.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda,

comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original de forma personal a las instalaciones cuando sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4974050d272b4fab350d5be06c9a02882f0e50ca2a7e673d298a48064ae34328**

Documento generado en 02/02/2024 07:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>